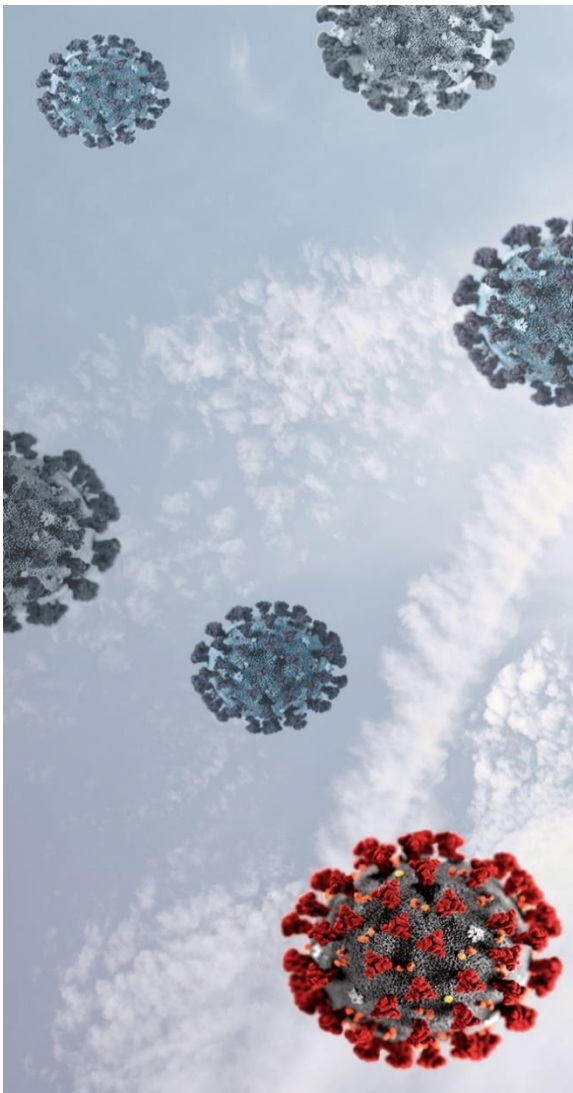

El permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de servicios no esenciales (Covid-19) en 10 preguntas

Legal flash

30 de marzo de 2020

El Real Decreto-Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales (“[RDL 10/2020](#)”) tiene por objeto reforzar todavía más las limitaciones a la movilidad de las personas impuestas por el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma. Ha entrado en vigor el 29 de marzo, mismo día de su publicación en el BOE.



En este documento analizamos las principales características del permiso retribuido recuperable aprobado por el Gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria del Coronavirus y sus consecuencias para las empresas:

- > **Ámbito de aplicación del permiso retribuido recuperable:** anexo de actividades y trabajadores no afectados.
- > **Alternativas al permiso retribuido recuperable.**
- > **Régimen jurídico del permiso retribuido:** duración, obligaciones, modo y periodo de recuperación del permiso.
- > **Garantías para la reanudación de la actividad empresarial y posibilidad de trabajar el 30 de marzo de 2020.**



1. ¿Cuándo ha entrado en vigor la medida y qué objetivo persigue?

- El RDL 10/2020 ha entrado en vigor el 29 de marzo de 2020, coincidiendo con su publicación en el BOE.
- Su objetivo es restringir al máximo el desplazamiento de las personas trabajadoras a los efectos de limitar la propagación del Coronavirus y evitar así el colapso del sistema sanitario.
- Por ello, su duración se extiende durante 12 días naturales (desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril), de modo que su finalización coincidirá con el inicio del periodo festivo de Semana Santa.

2. ¿Qué empresas están obligadas a conceder el permiso retribuido recuperable a sus trabajadores?

- El RDL 10/2020 se aplica a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma (véase a estos efectos nuestro [legal flash sobre el RD 463/2020](#)).
- Sin embargo, quedan **exceptuadas** del ámbito de aplicación las personas trabajadoras:
 - Que presten servicios en los sectores calificados como esenciales (y que resumimos en el [Anexo a este Legal Flash](#)), así como en sus divisiones o líneas de producción.
 - Que estén afectadas por un expediente de regulación de empleo de suspensión (en vigor o autorizado durante la vigencia de este permiso retribuido).
 - Que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas (por ejemplo, permisos por nacimiento).
 - Que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o trabajo a distancia.



3. ¿Qué sucede si una empresa había acordado una distribución irregular de la jornada, una suspensión o reducción de contratos de trabajo o el teletrabajo con sus trabajadores?

- En tales casos, no será de aplicación el permiso retribuido recuperable, salvo en los supuestos de ERTE de reducción de jornada, en cuyo caso el permiso retribuido recuperable cubrirá la parte de la jornada que permaneciese activa.
- Según el RDL 10/2020, dicho permiso no se aplicará a los contratos que hubiesen sido suspendidos ni a los trabajadores que estén o puedan prestar servicios a distancia o en cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

4. ¿Puede una empresa seguir tramitando un ERTE durante la vigencia del permiso retribuido recuperable?

- Según el tenor literal del RDL 10/2020 y las [declaraciones de la Ministra de Trabajo](#) tras el Consejo de Ministros extraordinario que aprobó tal RDL, es posible defender que una empresa potencialmente afectada por el permiso retribuido recuperable puede seguir acudiendo a la suspensión temporal de contratos de trabajo. Mientras no lo solicite, deberá conceder el permiso retribuido obligatorio a los trabajadores.
- En caso de que el ERTE ya estuviese tramitado, el permiso retribuido recuperable únicamente resultaría obligatorio hasta que la suspensión de los contratos de trabajo empezase a surtir efectos.
- Además, cabe entender que el RDL 10/2020 no paraliza los plazos de constitución de la comisión negociadora ni de negociación y aplicación de una ERTE por causas económicas, organizativas o de producción, previstos en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del coronavirus Covid-19 (véase nuestro [Legal Flash](#)), en la medida en que dicha norma no ha sido derogada ni modificada.

5. Una empresa afectada por el RDL 10/2020, ¿puede mantener un mínimo de actividad productiva o de servicios?

- Sí, pero con carácter restringido, ya que la norma exige que se establezca un “*número mínimo de plantilla*” o “*turnos de trabajo estrictamente imprescindibles*” con el fin de



mantener la “*actividad indispensable*”, tomando como referencia “*la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos*”.

- Además, cuando resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios el **lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

6. ¿Qué duración tiene el permiso retribuido recuperable?

- El permiso retribuido, de carácter obligatorio para los trabajadores que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, se otorga desde el **lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril**, ambos inclusive.
- De este modo, el periodo retribuido se unirá con los días festivos de Semana Santa.

7. ¿Qué implicaciones tiene el permiso para empresa y trabajador?

- Durante este período, las personas trabajadoras no podrán prestar servicios ni acudir al centro de trabajo.
- La empresa deberá abonar el salario íntegro a los trabajadores (incluyendo salario base y complementos) y cotizar a la Seguridad Social, como si los trabajadores hubiesen estado prestando servicios con carácter ordinario.

8. ¿Cómo y cuándo se podrán recuperar las horas del permiso retribuido recuperable?

- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Por tanto, el permiso funciona como una auténtica “bolsa de horas”.
- Las fórmulas para su recuperación se dejan abiertas, pudiendo recurrir a la distribución irregular de la jornada, a cuenta de vacaciones retribuidas, etc.



9. ¿Cómo y cuándo debe la empresa determinar el modo de recuperación?

- A través de la negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores, que deberá llevarse a cabo mediante un período de consultas de máximo 7 días.
- En empresas sin representantes legales de los trabajadores, la empresa deberá sentarse a negociar con los sindicatos más representativos o más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación; o, en su defecto, con una comisión *ad hoc* de 3 trabajadores de la empresa (escogidos conforme a las reglas del art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores).
- La comisión negociadora deberá constituirse en el plazo improrrogable de 5 días.
- Además de regular el régimen de mayorías, el RDL 10/2020 señala que el acuerdo podrá regular: (i) la recuperación de todas o parte de las horas de trabajo durante el permiso retribuido; (ii) el preaviso mínimo con que el trabajador deberá conocer el día y la hora de la prestación de trabajo, y (iii) el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.
- Si no se alcanza un acuerdo, la empresa deberá comunicar la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del permiso en el plazo de 7 días desde la finalización de aquel.

10. ¿Qué límites debe respetar la recuperación del permiso retribuido?

- Respetar los períodos mínimos de descanso establecidos en la Ley y en el convenio colectivo. Recuérdese que el descanso mínimo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores es el siguiente:
 - Descanso diario: 12 horas entre finalización e inicio de la jornada o el lapso mayor o menor previsto en el [Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales](#).
 - Semanal: 1,5 días de promedio cada 14 días o el previsto, en su caso, en el [Real Decreto 1561/1995 sobre jornadas especiales](#).
- Respetar el plazo de preaviso mínimo de 5 días previsto en el art. 34.2 ET.
- Respetar la jornada anual máxima prevista en convenio colectivo.
- Respetar los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (reducción y adaptación de jornada, por ejemplo).



Anexo

Síntesis de las actividades a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable (Anexo y disposiciones transitoria y adicionales del RDL 10/2020)

Recogemos a continuación una relación de las principales actividades empresariales que no están afectadas por el permiso retribuido recuperable conforme a lo indicado en el Anexo del RDL 10/2020:

- > **Actividades que deban continuar realizándose al amparo RD 463/2020** por el que se declara el estado de alarma y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas; entre ellas:
 - **Establecimientos comerciales minoristas** de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
 - **Servicios de entrega a domicilio de hostelería y restauración.**
 - **Transporte de mercancías** para el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
 - **Suministro de energía eléctrica**, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.
 - **Operadores críticos de servicios esenciales** y empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.
- > **Producción y distribución de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud.
- > **Producción y distribución de bienes y servicios sanitarios, incluyendo** tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- > **Sector industrial manufacturero:** Las imprescindibles para ofrecer los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en el propio anexo del RDL 10/2020.
- > **Transporte:** Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello. Conforme a la disposición transitoria, se aclara que los servicios de transporte en curso de servicios no incluidos en el RDL 10/2020 en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido recuperable una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.



- > **Protección civil y seguridad privada: Instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial; así como** empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- > Mantenimiento del **material y equipo de las fuerzas armadas.**
- > **Centros sanitarios:** Centros, servicios, establecimientos sanitarios, y personas que atiendan a mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, así como empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos relacionados con el COVID19; así como los animalarios a ellos asociados y el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación.
- > **Servicios funerarios** y otras actividades conexas.
- > Centros, servicios y establecimientos de **atención sanitaria a animales**
- > **Prensa y medios de comunicación:** Puntos de venta de prensa, medios de comunicación o agencias de noticias, impresión y distribución.
- > **Servicios financieros (bancarios, de seguros y de inversión)** para la prestación de servicios indispensables y las actividades propias de **infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.**
- > **Empresas de telecomunicaciones, audiovisuales, y de servicios informáticos esenciales,** así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
- > Protección y atención de **víctimas de violencia de género.**
- > **Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos** que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, para cumplir con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020.
- > **Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales,** y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos, en cuestiones urgentes.
- > **Notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- > **Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos** peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.
- > **Agua:** Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento.



- > **Provisión de servicios meteorológicos** de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- > **Servicio postal universal.**
- > **Material sanitario:** Servicios de importación y suministro de material sanitario (empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios).
- > **Comercio electrónico:** Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- > **Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.**

Asimismo, recogemos una relación de otras actividades que, conforme a las disposiciones adicionales del RDL 10/2020, tampoco quedarían afectadas por el permiso retribuido recuperable:

- > **Contratación pública de emergencia:** Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- > **Empresas adjudicatarias de contratos del sector público:** El permiso retribuido recuperable no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

